

CONCLUSIONES V JORNADA PREPARATORIA

Eje Temático: “Derechos fundamentales y dignidad de las personas”

- El enfoque de las políticas públicas en materia de discapacidad ha evolucionado en el tiempo; es decir, de una visión paternalista en la que el Estado atendía a este grupo de personas con políticas asistencialistas hacia una que reconoce y comprende a las personas con discapacidad como sujetos de derecho que tienen capacidad jurídica en igualdad de condiciones, lo cual supone un cambio de paradigma que responde a la consideración de la discapacidad como una cuestión de derechos humanos.
- La modificación del Código Civil sobre la capacidad jurídica de las personas con discapacidad tiene como finalidad reforzar la idea abstracta de igualdad de las personas. En ese sentido, al ser el Derecho el mecanismo de regulación de conductas en la sociedad, la creación o modificación normativa debe conocer la realidad de este sector vulnerable para así crear mecanismos reales que refuercen la dignidad de las personas y el respeto de los derechos humanos.
- El respeto a la dignidad de las personas con discapacidad comprende el reconocer que su condición no implica incapacidad. Aceptar la diversidad de la condición humana debe llevarnos a comprender que la capacidad es una construcción sociocultural que debe ser abordada con una mirada inclusiva, en la que se brinde a este sector de nuestra población una protección jurídica reforzada para que lleven a cabo su plena realización como cualquier otra persona.
- Ejercer la defensa de los derechos humanos comprende reconocer la dignidad de la persona humana, y con ello el derecho a ser reconocido como propietario en el desarrollo del procedimiento notarial de la prescripción adquisitiva de dominio sobre predios.
- Una manera de acercarnos al cumplimiento de los objetivos del plan bicentenario en materia de derechos y dignidad humana es que se socialice el conocimiento del lenguaje de señas en la institución, toda vez que es una estrategia de comunicación que permitirá incluir a un importante segmento de las personas con discapacidad brindándole un mejor servicio.
- Todo funcionario público, desde la institución que representa, debe basar su conducta en el reconocimiento y respeto de los derechos fundamentales, evitando toda actuación que pueda producir discriminación alguna.
- La Superintendencia Nacional de los Registros Públicos promueve y fortalece dichos derechos, tales como el derecho de la propiedad, seguridad jurídica, igualdad ante la ley, entre otros; los cuales se materializan en los distintos servicios de publicidad e inscripción que brinda nuestra institución.
- Debido a la complejidad política y social de nuestro país, se advierte que los derechos fundamentales tienen limitaciones en la realidad que incluso se encuentran plasmados en la propia Constitución, generando diferencias entre sociedades y comunidades.
- El derecho de propiedad es un ejemplo del contraste con la realidad, pues basta analizar el concepto en espacios rurales y urbanos para notar las diferencias y criterios en los cuales se funda este derecho para cada sector. Al respecto, el Estado tiene gran control sobre el sector predial, no obstante, presenta algunas limitaciones principalmente en cuanto a capacidad de gestión, estas limitaciones deben ser superadas atendiendo principalmente las diferencias existentes entre propiedad urbana y propiedad rural.

- Las políticas de estado deben ir orientadas a la integración de los distintos grupos humanos, por tanto, la SUNARP asume el reto de promover con una perspectiva de trabajo distinta, la formalización de la propiedad urbana y rural.
- Nuestro país, así como otros países altiplánicos en los que existe control constitucional, reconoce a la justicia comunal siempre que ésta no vulnere derechos fundamentales.
- La Superintendencia Nacional de los Registros Públicos cuenta con un rol primordial en la publicidad de los acuerdos comunales para ejercer la función jurisdiccional a fin de que ésta sea publicitada cuando se solicite el acceso a este servicio registral, para lo cual podría evaluarse la modificación normativa respectiva a fin de permitir el acceso de aquellos que aún no cuentan con acogida registral.
- La seguridad jurídica permite la optimización de las libertades económicas, ya que su otorgamiento es la forma institucional más expedita para obtener el crecimiento y desarrollo económico de una sociedad.
- El derecho exige que las normas sean estables en el tiempo y que los actores tengan la predictibilidad de los tribunales al resolver los conflictos.
- La seguridad jurídica no solo se exige sino también se otorga, siendo necesario para ello la promoción y acceso a la propiedad privada de forma tal que todos los ciudadanos puedan alcanzarla en libertad e igualdad de condiciones, a fin de hacerla valer ante actos arbitrarios.
- El ejercicio privado de la función notarial constituye un ahorro de recursos públicos pues cuando el notario da fe pública sobre un acto o contrato, genera seguridad jurídica, y eso reduce los costos pues elimina una incertidumbre jurídica.
- Sigue siendo una tarea pendiente para el Estado generar mejores condiciones para promover la propiedad y el registro con seguridad jurídica, teniendo presente que el derecho de propiedad es importante pues sirve para materializar la realización de otros derechos como la vida, la dignidad, la libertad y la igualdad.
- Existen comunidades campesinas que han sido afectadas por la informalidad y los conflictos internos vinculados al territorio comunal, y donde los comuneros no están en capacidad para excluir a los forasteros.
- Otra problemática relacionada con la propiedad comunal es la de aquellas comunidades que están inmersas dentro de la ciudad moderna y tienen problemas de cumplimiento con sus autoridades comunales internas y por otro lado con las autoridades políticas, lo cual debería reformarse para evitar los conflictos que actualmente se dan.
- La protección de los Derechos Humanos de las Comunidades Campesinas implica tener una mirada multidisciplinaria a fin de distinguir a aquellas que merecen protección y que funcionan con exclusión y autorregulación de aquellas que actualmente han variado su naturaleza en cuyo caso sería factible reformular el modelo a fin de evitar la desnaturalización de esta figura y no dejar de proteger a las colectividades que sí cumplen con su finalidad social y económica.
- La inscripción registral de la personalidad jurídica de los pueblos indígenas forma parte del imperativo para dar efectividad al derecho humano de poder ejercer los derechos.

En ese sentido, el Registro de esta personalidad jurídica debe respetar la autoidentificación, autodenominación y autonomía organizativa. Asimismo, el procedimiento registral de esta inscripción en el Registro de Personas Jurídicas debe ser directo y sin requisitos previos.

- Finalmente, para el reconocimiento de la personalidad jurídica de los pueblos indígenas, originarios, afroperuanos y la unificación de los Libros de Comunidades Campesinas y Nativas, así como Rondas Campesinas, se propone la creación de un nuevo Registro denominado “Registro de Pueblos”.

Tacna, 12 de septiembre del 2020